



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 136

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2000, el Municipio de Victoria, Tamaulipas, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.
- VI.- ACCESORIOS.
- VII.- FINANCIAMIENTOS.
- VIII.- APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.
- IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2o.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal.

ARTICULO 3o.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4o.- El Municipio de Victoria, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre plusvalía y mejoría de la propiedad particular.

ARTICULO 5o.- Los impuestos Municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales municipales en materia hacendaria y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6o.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos.

Valor	Catastral	Cuota Anual sobre el límite inferior	Tasa Anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
\$ 00.00	A \$ 15,335.00	\$ 22.50	3.00
\$ 15,335.01	A \$ 37,500.00	\$ 46.00	3.30
\$ 37,500.01	A \$ 100,000.00	\$ 124.00	3.60
\$ 100,000.01	A \$ 200,000.00	\$ 360.00	3.90
\$ 200,000.01	A \$ 300,000.00	\$ 780.00	4.20
\$ 300,000.01	A \$ 400,000.00	\$ 1,260.00	4.50
\$ 400,000.01	A \$ 500,000.00	\$ 1,800.00	4.80
\$ 500,000.01	EN ADELANTE	\$ 2,400.00	5.00

I.- La cuota anual sobre el límite inferior, se actualizará conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tarifa progresiva señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

III.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

IV.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

V.- Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ése tiempo.

ARTICULO 7o. - Se establece la tasa del 10 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

I.- Tratándose de predios rústicos en ejidos y comunidades, mientras duren las posesiones provisionales serán gravados de la siguiente manera: En el primer año hasta el 25% del impuesto que les corresponda y en los subsecuentes el impuesto se les aumentará en un 10% cada año hasta alcanzar la cuota total o hasta que se ejecute



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la Resolución Presidencial; los ejidos están obligados a pagar la cuota íntegra, haciendo efectiva esta cuota desde el año fiscal siguiente al de la ejecución de la Resolución Presidencial.

II.- Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, al valor de las construcciones permanentes, se les aplicará la cuota íntegra del impuesto que les corresponda.

III.- Los predios rústicos cuyo valor catastral vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, se modifiquen, en los términos de la Ley de Catastro, a partir del 1o. de enero de 1999, causarán la tasa del 5 al millar anual.

ARTICULO 8o.- Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos aplicarán íntegramente al valor catastral de los mismos, sin embargo el impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a un salario diario mínimo general vigente en el Municipio.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9o.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% a lo dispuesto en el Código Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

ARTICULO 10.- Para los efectos de la determinación y liquidación del mismo, se utilizará el procedimiento que para tal efecto señala la legislación municipal en materia hacendaria.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse según las condiciones del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de dictámenes, permisos, certificados, certificaciones, copias certificadas, legalización y ratificación de firmas, búsqueda y cotejo de documentos;

II.- Servicios catastrales;

III.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- V.- Estacionamiento de vehículos en vía pública;
- VI.- Servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VII.- Servicio de planificación, urbanización y pavimentación;
- VIII.- Por la autorización de fraccionamientos;
- IX.- Servicio de panteones;
- X.- Servicio de rastro;
- XI.- Servicio de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos no tóxicos;
- XII.- Servicio de alumbrado público;
- XIII.- Los demás que la Legislatura Local determine y los convenios suscritos por el Municipio determinen según condiciones territoriales y socioeconómicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de dictámenes, permisos, certificados, constancias, certificaciones, búsqueda de documentos, cotejo y legalización o ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios mínimos diarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Los derechos por la expedición de dictámenes de riesgo en materia de seguridad causaran hasta 500 salarios mínimos.

ARTICULO 14.- Los permisos por la instalación de propaganda y publicidad impresa en vía pública, se causarán hasta 3 salarios mínimos, por semana.

ARTICULO 15.- Los derechos que cobrara el Municipio por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Por la asignación de clave catastral, por metro cuadrado:

A).- Urbano general, 0.50% de un salario mínimo.

B).- Urbano, viviendas populares, campestres o industriales, 0.25% de un salario mínimo.

II.- Por la revisión, cálculo y aprobación egistro sobre planos de predios.

A).- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Rústicos, sobre el valor catastral, el 1.5 al millar.

III.- Por la actualización de datos en los manifiestos de propiedad urbana, suburbana y rústica, se cobrara:

A).- El servicio ordinario:

1.- La elaboración, 1 salario mínimo.

2.- La calificación, 1 salario mínimo.

B).- En servicio urgente se causaran al doble de la tarifa en cuestión.

III.- Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

A).- En servicio ordinario, se causará el 2 al millar sobre el avalúo pericial.

B).- En servicio urgente, se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 1 salario mínimo.

ARTICULO 16.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos, se causarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe, conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Los puestos semifijos, pagarán mensualmente:

- A).- Primera zona, hasta 10 salarios mínimos.
- B).- Segunda zona, hasta 7 salarios mínimos.
- C).- Tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

ARTICULO 17.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público.
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.
- V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 18.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de Diciembre de 1977.

ARTICULO 19.- Los derechos por estacionamiento de vehículos de alquiler, pagarán mensualmente, por cada 5 metros lineales, 4 salarios mínimos.

Tratándose de relojes de estacionamiento, causarán hasta el 10% de un salario mínimo, por cada hora. Las infracciones a esta disposición causarán hasta 3 salarios mínimos.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de grúa que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo pagarán 5 salarios mínimos.

Por el servicio de almacenaje, se cobrará por cada día un salario mínimo.

ARTICULO 21.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán en salarios mínimos generales vigentes en el Municipio o su equivalente en el porcentaje indicado:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Por la asignación o certificación de número oficial para casas o edificios, en 2.5 salarios mínimos.

II.- Por estudio y aprobación de planos para licencias de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A).- Destinados a casa-habitación:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| 1.- Hasta 40.00 M2 | 5 % de un salario mínimo. |
| 2.- Más de 40.01 M2 a 100.00 M2 | 10 % de un salario mínimo. |
| 3.- De 100.01 M2 en adelante | 15 % de un salario mínimo. |

B).- Destinados a local comercial:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| 1.- Hasta 40.00 M2 | 15 % de un salario mínimo. |
| 2.- Más de 40.01 M2 a 100.00 M2 | 20 % de un salario mínimo. |
| 3.- De 100.01 M2 en adelante | 25 % de un salario mínimo. |

III.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle, 25 % de un salario mínimo.

IV.- Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro, 15 % de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Por permiso de rotura de piso vía pública en lugar no pavimentado por metro cuadrado o fracción 45 % de un salario mínimo.

VI.- Por rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción 70 % de un salario mínimo.

VII.- Por rotura de pavimentación de concreto hidráulico o asfáltica por metro cuadrado, 2.5 salario mínimo.

VIII.- Por rotura de banquetta de concreto por metro cuadrado, 1.5 salario mínimo.

IX.- Por subdivisión de terrenos, por metro cuadrado de la superficie total del predio, 5% de un salario mínimo.

X.- Por relotificación de terrenos, por metro cuadrado de la superficie total del predio, 5% de un salario mínimo.

XI.- Fusión de terrenos, por metro cuadrado de la superficie total del predio, 5% de un salario mínimo.

XII.- Licencia para demolición de obras, por metro cuadrado, 25% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Constancia de terminación de obras, por cada una, 2.5 salario mínimo.

XIV.- Licencia de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario mínimo.

XV.- Licencia para remodelación, por cada metro cuadrado o fracción:

A).- Casa Habitación 5% de un salario mínimo.

B).- Local Comercial 15% de un salario mínimo.

XVI.- Permiso temporal para utilización de la vía pública:

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción, remodelación, cuota diaria por metro cuadrado o fracción, 30% de un salario mínimo.

B).- Por escombros o materiales de construcción cuota diaria por metro cúbico o fracción, 45% de un salario mínimo.

C).- Por instalación de anuncios luminosos, por metro cuadrado o fracción, 7% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

ARTICULO 22.- Los fraccionadores pagarán al Municipio, por la autorización del fraccionamiento, hasta el 5.50% de un salario mínimo, por metro cuadrado de la superficie total del predio.

ARTICULO 23.- Los derechos por servicios en los panteones, se causarán en base al salario mínimo, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Permiso de inhumación:**
 - A).- En panteones municipales 5 salario mínimo.
 - B).- En ejidos y rancherías 3 salario mínimo.
 - C).- Otros panteones 10 salario mínimo.
- II.- Por permisos de exhumación** 8 salario mínimo.
 - A).- Por permiso de Reinhumación. 4 salario mínimo.
 - B).- Por Permiso de Cremación. 25 salario mínimo.
 - C).- Traslados dentro y fuera del Municipio 5 salario mínimo.
- D).- Por permisos de construcciones: 5 salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Título de propiedad:

A perpetuidad

A).- Panteón cero Morelos:

1.- 1 tramo 14 salario mínimo.

2.- 2 tramos 9 salario mínimo.

3.- 3 tramos 6 salario mínimo.

B).- Panteón de la cruz 18 salario mínimo.

IV.- Nichos 22 salario mínimo.

V.- Temporal 50% según corresponda si fuera a perpetuidad

VI.- Refrendos 5 salario mínimo.

ARTICULO 24.- Los derechos por servicio de rastro, se
causarán conforme al equivalente en salario mínimo:

I.- Por ganado mayor 3 salario mínimo.

II.- Por ganado menor 2 salario mínimo.

III.- Por aves. 5% de 1 salario mínimo.

IV.- El uso diario de corrales, por cabeza, causará 1 salario
mínimo.

Los derechos comprendidos por el uso de corrales no serán
cobrados si se sacrifican el mismo día de llegada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 25.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales, causarán hasta 80 salarios mínimos, por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

Por el retiro de escombros se pagará, por metro cúbico, hasta 5 salarios mínimos, en razón de la distancia.

Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, por metro cuadrado, se pagará hasta el 8% de un salario mínimo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 26.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e Inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al Fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 29.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 30.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 31.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 32.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de Enero del año 2000.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 8 de Diciembre de 1999.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

LIC. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ.

LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.